



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061 - 2017-A-MPSM

Tarapoto, 31 de Enero del 2017

### VISTO:



Acta de Reunión S/N, de fecha 07 de Noviembre de 2016, y El Informe Legal N° 028 -2017-OAJ/MPSM de fecha 18 de Enero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual opina que la **Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza** no ha cumplido con los requisitos para su inscripción, contenido en el Reglamento para el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, aprobado mediante Ordenanza N°012-2014-CPSM-MPSM, y;

### CONSIDERANDO:



Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Ordenanza N°012-2014-CPSM-MPSM, de fecha 25 de Julio de 2014, se aprueba el Reglamento para el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, en cuyo Artículo 16º se describe la documentación a presentar por la Asociaciones para obtener su reconocimiento;



Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 07 de Octubre de 2016, con Registro de Mesa de Partes N° 15602, la **Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza**, da cuenta de la Elección de su Junta Directiva y solicita el reconocimiento respectivo manifestando además cumplir con la presentación de la documentación necesaria para tal fin;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 826-2016-A/MPSM, de fecha 19 de Octubre de 2016, se concedió el Reconocimiento Oficial de la Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza, como Asociación Civil de derecho privado sin fines de lucro;



Que, mediante Acta de Inscripción N° 097-2016-MPSM del Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de San Martín, de fecha 19 de Octubre de 2016, se formalizó la inscripción de la Organización Social de Base: Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza;

Que, mediante Informe N° 365-2016-SGECDRyPC/MPSM, de fecha 26 de Octubre de 2016, la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Participación



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Ciudadana, da cuenta de la problemática surgida entre ambas asociaciones y solicita la opinión legal para solucionar la controversia generada;

Que, mediante Oficio N° 010-AA.HH.E.R.C-T-2016, de fecha 27 de Octubre del 2016, el representante de la **Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza**, solicita la nulidad del Acta de Inscripción de la **Asociación de Vivienda Fortaleza del Cumbaza** por motivos de haberse creado en base a su representada sin el consentimiento del pueblo;

Que, mediante Informe Legal N° 221-2016-OAJ/MPSM, de fecha 27 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que para resolver este caso es necesario realizar una inspección de campo u otro acto similar a fin de determinar la ubicación de las referidas asociaciones;

Que, mediante Acta de Reunión S/N, de fecha 07 de Noviembre de 2016, reunión a la que fueron convocadas las Juntas Directivas de la **Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza** y de la **Asociación de Vivienda Fortaleza del Cumbaza**, no habiéndose presentado los representantes de la **Asociación de Vivienda Fortaleza del Cumbaza**, se acordó en el punto N° 02, concederle plazo hasta el 14 de Noviembre de 2016, a la **Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza**, para actualizar su padrón de socios siendo necesario para ello la entrega de la copia del DNI de cada uno, habiendo manifestado en los documentos presentados para su reconocimiento que cuentan con 117 socios.

Que, mediante inspección de campo realizada por los Promotores de Participación Ciudadana, se constató la residencia de sólo 78 socios que forman parte de la **Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza**, no habiendo cumplido hasta la fecha con el sinceramiento de su padrón de asociados,

Que, la Solicitud S/N, de fecha 07 de Octubre de 2016, con Registro de Mesa de Partes N° 15602, a través del cual se presenta la documentación requerida para el reconocimiento de la **Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza**, no cuenta con la copia de los DNIs de todos los integrantes de la Junta Directiva, requisito establecido en el Artículo 16, numeral i) del Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, aprobado mediante Ordenanza N°012-2014-CPSM-MPSM, solicitado con la finalidad de acreditar la residencia de los integrantes de la Junta Directiva,

Que, conforme al artículo 202°, inciso 202.1 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, la Administración Pública, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 de dicha Ley, puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. En ese sentido, el artículo 10°, numeral 2 de dicha Ley, establece que son vicios que causan la nulidad de los actos administrativos, entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Siendo ello así, se advierte que **Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza**, no cumplió con adjuntar a su solicitud; copias de los DNIs de todos los integrantes de la Junta Directiva, el cual es un requisito establecido en el artículo 16° literal i)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



del Reglamento para el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS aprobado por Ordenanza Municipal N° 012 - 2014 – CPSM/MPSM, por tanto, al no cumplir con un requisito para la emisión del correspondiente Acto Administrativo, procede declarar su nulidad de oficio. Asimismo, debemos tener en cuenta, que de conformidad al artículo 202º inciso 202.2 y 202.3 de la referida Ley N° 27444 y su modificatoria, *la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.* (el subrayado es nuestro), así como, *la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos*

Que, de acuerdo lo expuesto en los párrafos precedentes, y de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 826-2016-A/MPSM, de fecha 19 de Octubre de 2016, que concedió el Reconocimiento Oficial de la **Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza**, como Asociación Civil de derecho privado sin fines de lucro

**Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO** el Acta de Inscripción N° 097-2016-MPSM del Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de San Martín, de fecha 19 de Octubre de 2016, que concedió la formalización de la inscripción de la Organización Social de Base: **Asociación Civil Asentamiento Humano Esperanza del Río Cumbaza**.

**Artículo 3º.- NOTIFÍQUESE** a los interesados y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Walter Grundal Jiménez  
ALCALDE